



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218 -2025-MDCC

Cerro Colorado, 29 de agosto de 2025.

VISTOS:

La invitación para conciliación del Centro de Conciliación Extrajudicial "PROMOCIÓN PARA LA PAZ SOCIAL PROPAZ" presentada a la municipalidad el 08 de mayo del 2025 (T.D. 250508J244); el informe N° 015-2025-MDCC-GOPI-SGEPPAI-DLOPAI/ESP.LT-SILR de fecha 30 de mayo del 2025 de la Especialista III Profesional en Liquidaciones Técnicas de Obras Públicas por Administración Indirecta; el informe N° 510-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI de fecha 02 de junio del 2025 que suscribe la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta; el informe N° 316-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRF de fecha 05 de agosto del 2025 que suscribe la Coordinadora de la Obra "SALDO DE OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CÓDIGO LOCAL 547444, CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA" CUI 2500620; el informe N° 1387-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 08 de agosto del 2025 del Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; el informe N° 49-2025-MDCC/PPM de fecha 21 de agosto del 2025 que suscribe el Procurador Municipal; el proveído del Gerente de Asesoría Jurídica N° 238-2025-GAJ-MDCC de fecha 28 de agosto del 2025; el informe N° 51-2025-MDCC/PP de fecha 26 de agosto del 2025 del Procurador Municipal; el informe legal N° 038-2025-EL-SGALA-MDCC de fecha 28 de agosto del 2025 que suscribe la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el proveído N° 241-2025-GAJ-MDCC de fecha 28 de agosto del 2025 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, acorde con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personalidad jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, enige que son funciones de los Procuradores Públicos las de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, prescribe que "cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procuradora pública/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema".

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes; agregando, asimismo, en el numeral 45.11 que los medios de solución de controversia previstos en el referido artículo se rigen especialmente por lo establecido en la norma y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Que, el numeral 224.1 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, pauta que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir en el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

Que, con solicitud de conciliación extrajudicial S/N de fecha 08 de mayo del 2025, el representante de la empresa GYA Contratistas S.R.LTDA, Mario Hebert Gonzales Aguilar, invita a conciliar a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a fin de que la municipalidad modifique el certificado de conformidad técnica y el acta e recepción de la obra "SALDO DE OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CÓDIGO LOCAL 547444, CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA" CUI 2500620, debiendo retirarse la partida 03.09.06 y 03.09.09 e incluya nuevas prestaciones (luminarias de 36W y relectores de 165W) y como consecuencia de tal modificación se reconozca el pago de gastos generales desde el momento de su emisión hasta su rectificación; además que, la municipalidad reconozca que las nuevas prestaciones (luminarias de 36W, reflectores de 165W y tapajuntas), no forman parte del contrato y por tanto no aplique penalidad por mora por la ejecución de dichas prestaciones; asimismo se pague a favor del contratista la suma ascendente a S/ 309,670.98 derivados de la liquidación de obra más intereses legales que se generen hasta el momento del pago; y, no se descuento al contratista la suma de S/ 14,513.00 con concepto de extensión del servicio de supervisión.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 1387-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 08 de agosto del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, examinado lo actuado, concluye que no se habría configurado los supuestos para modificarse el contrato y siendo así no podría modificarse el certificado de conformidad técnica ni pagarse los gastos generales, así como, no podría reconocerse las nuevas prestaciones ni exonerarse el cobro de la penalidad, puesto que el retraso en culminar la obra no sólo fue por la ejecución de las partidas de luminarias, sino también, por otros trabajos; y, en cuanto al monto solicitado por la contratista señala que se tiene un saldo a su favor de S/ 280,439.72, descontando la infracción 10 de otra penalidad, y, por último indica que no se realizará el descuento por el servicio de supervisión.

Que, mediante informe N° 49-2025-MDCC/PPM de fecha 21 de agosto del 2025, complementado con informe N° 51-2025-MDCC/PPM del 26 de agosto del 2025, el Procurador Municipal plantea la fórmula conciliatoria sustentada en el informe N° 316-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB, consistente en el pago de la suma ascendente a S/ 280,439.72 a favor de GYA Contratistas S.R.LTDA, monto que se obtiene del saldo a favor de S/ 283,114.72 (calculado por la municipalidad) ajustado por el descuento por la "infracción 10 de otra penalidad" de S/ 2,675,00.

Que, a través del informe legal N° 038-2025-EL-SGALA-MDCC de fecha 28 de agosto del 2025 la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, se encuentra técnicamente sustentada la propuesta de solución de controversia materia de la presente, como se denota de lo actuado por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, así como del análisis "costo-beneficio" que representaría la tramitación de un proceso judicial, con prognosis desfavorable a los intereses de la municipalidad, tal como lo sostiene el procurador municipal, en tal sentido desde el punto de vista legal, es factible que el Titular de la Entidad autorice al aludido procurador público concilie en parte las pretensiones sobrevenidas de la liquidación de la obra "Recuperación del local escolar 40705 Peruaro con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", acorde a lo detallado tanto en el informe técnico de la unidad usuaria, como en los informes del órgano de defensa de la municipalidad, mismos que contienen el enunciado de solución planteado a la cuarta pretensión y la determinación de no conciliación a las pretensiones primera, segunda, tercera y quinta, por falta de acuerdo.

Que, con proveído N° 241-2025-GAJ-MDCC el Gerente de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con lo opinado en el informe legal N° 038-2025-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abg. Juan José Pineda Avalos, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, asista a la audiencia de conciliación extrajudicial dispuesta por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Promoción para la Paz Social" en fecha 03 de septiembre del 2025 a horas 12:00 y suscriba el acta de conciliación extrajudicial entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y GYA Contratistas S.R.LTDA, en tanto salvaguarden los intereses de esta comuna distrital, ello respecto de las pretensiones sobrevenidas de la liquidación de la obra "Recuperación del local escolar 40705 Peruaro con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa"; según lo concluido en el informe N° 316-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB, en el Informe N° 1387-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI, en el informe N° 49-2025-MDCC/PPM, así como en el informe N° 51-2025-MDCC/PPM, mismos que contienen el enunciado de solución planteado a la cuarta pretensión y la determinación de no conciliación a las pretensiones primera, segunda, tercera y quinta, por falta de acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Despacho de Alcaldía, de manera documentada, sobre los alcances de la diligencia de conciliación extrajudicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizada la diligencia autorizada en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicado Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

